COMUNICACIÓN PROCESAMIENTO Y EJECUCIÓN

27 de octubre de 2025

CIRCULAR Nº 1

REF: LICITACION ABREVIADA N°2500014500-(ARCE Nº250145) CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE BRINDE EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN PLANTA PORTLAND PAYSANDÚ Y CANTERA MINA VICHADERO (QUEGUAY)

Estimados señores:

Solicitamos tomar nota de las siguientes aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones Particulares:

Consulta
Con respecto al punto III.2 COTIZACIÓN "*En caso de surgir nuevos beneficios para los trabajadores producto de la negociación colectiva éstos serán asumidos enteramente por la adjudicataria, excepto que por su naturaleza resulte en un gravamen de tal magnitud que altere la ecuación económica, comprometiéndose ambas partes a negociar el costo que habría de asumir cada una de ella"*.
¿Cuál va a ser la medición que ANCAP utilizara para determinar si el beneficio que pudiese salir a futuro resulta un gravamen de magnitud que altere la ecuación económica de la Empresa? Entendemos que es fundamental para las Empresa conocer la aclaración y limitación de este párrafo, con el fin de poder contemplar de forma aleatoria en nuestros costos, beneficios futuros inciertos que no serán traslados en la paramétrica de ajuste o en los momentos que implique ser abonados.
Respuesta
No es posible determinar qué beneficios podrían ser acordados en futuros convenios colectivos, pero, en mérito a que ANCAP no es parte de ellos, lo que se pretende es que las empresas del sector asuman los costos de los beneficios que ellas mismas negocian.
En cuanto a la medición, de surgir algún beneficio que no pueda ser trasladado a la paramétrica y que resulte gravoso, se habrá de estudiar en el caso concreto, teniendo en cuenta que estamos hablando de beneficios excepcionales y no meros aumentos salariales.

Esperando se sirvan tomar nota de lo que antecede, saluda a Uds. Muy atentamente.

Stephanie Peroyra
Supervisor
Gerencia Abastecimiento
Servicios Compartidos
ANCAP